

MODIFICACIONES IV CEM

Principales novedades de ámbito formativo, recogidas en el [IV Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal](#), publicado en el BOE núm.10, de 12 de enero de 2022.

Articulado	Novedades						
<p>Art. 2. ÁMBITO FUNCIONAL</p>	<p>Los CNAE no varían.</p> <p>Anexo I. Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE): Se añaden notas explicativas en dos CNAE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 45.20 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios* *Excluir la venta. - 71.20 Ensayos y análisis técnicos* *Comprende ensayos, pruebas o certificaciones de maquinaria, de soldadura y piezas de unión, de nuevas tecnologías, de procesos industriales o de ITV. 						
<p>Art. 5. VIGENCIA</p>	<p>3 años. Finaliza el 31/12/2023</p>						
<p>Cap. XVII – FORMACIÓN MÍNIMA EN PRL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR DEL METAL.</p>	<p>Art. 90.6. Formación mínima obligatoria. Tipología: Se establece que la Comisión Paritaria puede conocer las solicitudes de convalidación parcial de la formación cuando las mismas contengan al menos una cuarta parte de la formación de cada ciclo formativo. Se añade que los trabajadores del Sector, deben formarse en su totalidad en los contenidos y duraciones del CEM relativos a su puesto de trabajo u oficio.</p> <p>Artículo 95. Homologación de entidades formativas. Requisitos: Se establece como obligación, la solicitud a la FMF de la homologación de la formación en PRL de los servicios de prevención ajenos acreditados, o de las empresas que dispongan de organización preventiva propia.</p>						
<p>NUEVAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>La Disposición Transitoria Quinta establece que se amplían los plazos de impartición de la formación en prevención de riesgos laborales como consecuencia de la pandemia hasta el 1 de octubre de 2022.</p> <p>Disposición Transitoria Sexta (Siderurgia):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la persona trabajadora, a la entrada en vigor de este Convenio, hubiese finalizado la totalidad de la formación preventiva que le hubiera correspondido conforme al III CEM, la formación de reciclaje se impartirá considerando aquel módulo del Anexo II C.1, apartados a) o b), más acorde con sus cometidos profesionales. - Si a la entrada en vigor de este Convenio la persona trabajadora se encontrase completando la formación preventiva mínima conforme a los contenidos regulados en el III CEM, ésta deberá complementarse, en su integridad, con aquel módulo C.1. del Anexo II, apartados a) o b), más acorde con su puesto de trabajo actual. <p>Disposición Transitoria Séptima: Se desarrollará un Plan Sectorial de formación del Metal (por parte de Confemetal), antes de la finalización de la vigencia del CEM.</p> <p>Disposición Transitoria Octava: Se acuerda encomendar a la FMF la implementación y puesta en marcha de la Tarjeta Profesional del Metal (TPM) antes de la finalización de la vigencia del CEM.</p>						
<p>Anexo II. Contenidos formativos mínimos en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores del Sector del Metal</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="365 1241 517 1321"></td> <td data-bbox="517 1241 725 1321">Nuevo punto 5:</td> <td data-bbox="725 1241 2166 1321">Si un trabajador ha recibido ya una formación completa de 20 h, podrá recibir solamente la formación específica del 8 h de otro oficio, a excepción de si se aplica alguna convalidación de la formación ya recibida conforme al Convenio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="365 1321 517 1509">Apartado C</td> <td data-bbox="517 1321 725 1509">Punto 6</td> <td data-bbox="725 1321 2166 1509"> <p>Se disgrega el oficio C.1. en dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - C.1.1. para las actividades del CNAE 24 relativas a los trabajadores que realizan su actividad en la industria siderúrgica y de primera transformación. Epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 dentro de este CNAE 24 - C.1.2. Contenido formativo para las restantes actividades del CNAE 24. Epígrafes 2.4 y 2.5 dentro de este CNAE 24 <p>Se crea un nuevo Oficio C.6.1): Operarios dedicados a la Instalación y mantenimiento de equipos contraincendios</p> </td> </tr> </table>		Nuevo punto 5:	Si un trabajador ha recibido ya una formación completa de 20 h, podrá recibir solamente la formación específica del 8 h de otro oficio, a excepción de si se aplica alguna convalidación de la formación ya recibida conforme al Convenio.	Apartado C	Punto 6	<p>Se disgrega el oficio C.1. en dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - C.1.1. para las actividades del CNAE 24 relativas a los trabajadores que realizan su actividad en la industria siderúrgica y de primera transformación. Epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 dentro de este CNAE 24 - C.1.2. Contenido formativo para las restantes actividades del CNAE 24. Epígrafes 2.4 y 2.5 dentro de este CNAE 24 <p>Se crea un nuevo Oficio C.6.1): Operarios dedicados a la Instalación y mantenimiento de equipos contraincendios</p>
	Nuevo punto 5:	Si un trabajador ha recibido ya una formación completa de 20 h, podrá recibir solamente la formación específica del 8 h de otro oficio, a excepción de si se aplica alguna convalidación de la formación ya recibida conforme al Convenio.					
Apartado C	Punto 6	<p>Se disgrega el oficio C.1. en dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - C.1.1. para las actividades del CNAE 24 relativas a los trabajadores que realizan su actividad en la industria siderúrgica y de primera transformación. Epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 dentro de este CNAE 24 - C.1.2. Contenido formativo para las restantes actividades del CNAE 24. Epígrafes 2.4 y 2.5 dentro de este CNAE 24 <p>Se crea un nuevo Oficio C.6.1): Operarios dedicados a la Instalación y mantenimiento de equipos contraincendios</p>					

MODIFICACIONES IV CEM

Principales novedades de ámbito formativo, recogidas en el [IV Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal](#), publicado en el BOE núm.10, de 12 de enero de 2022.

<p>Anexo V. Apartado VII <i>Obligaciones de carácter general de las entidades homologadas.</i></p>	<p>Nuevo punto 3: Obligatorio entregar a los trabajadores participantes en las acciones formativas un manual sobre los contenidos formativos recibidos, así como los diplomas correspondientes.</p>
<p>Anexo VII: <i>Se sustituye en todo este Anexo la expresión: "Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal", por la de "Tarjeta Profesional".</i></p>	<p>Artículo 1. Nuevo punto 6: Las entidades homologadas no podrán subcontratar la actividad formativa encomendada, salvo si se da alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando se trate del uso, por necesidades de demanda formativa, de instalaciones distintas de las que sirvieron para obtener la homologación, previo aviso a la FMF de esta circunstancia. La impartición de contenidos formativos singulares y muy especializados, dentro de un determinado módulo formativo, debiendo quedar debidamente razonada y justificada esta circunstancia ante la FMF con carácter previo a su impartición. La contratación de personas físicas como profesorado. Esta contratación se efectuará bajo cualquier modalidad admitida en derecho. En cualquier caso, los formadores deberán contar con la cualificación de nivel intermedio o superior establecida en el Anexo V apartado 2 de este Convenio. Asimismo, la responsabilidad última en cuanto a registro, organización, gestión, control y expedición de diplomas, corresponderá en todo momento, y en exclusiva, a las entidades homologadas. <p>Artículo 1. punto 14, relativo a obligaciones derivadas de la homologación: Al objeto de que la FMF pueda gestionar adecuadamente los diplomas o certificados expedidos por la entidad, éstos deberán ser entregados a los trabajadores</p> <p>Artículo 1. Nuevo punto 18, relativo igualmente a obligaciones derivadas de la homologación: La FMF solo dará respuesta en relación a los cursos a las entidades homologadas no a terceros.</p> <p>Artículo 2. Punto 3. Se añaden 3 nuevas infracciones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impartir acciones formativas en lugares que no cumplan con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación. No permitir que personas debidamente autorizadas por la Fundación del Metal lleven a cabo la supervisión de las instalaciones en las que se desarrolle la formación, así como de los cursos que en ellas se impartan. La no realización de la actividad formativa comunicada. <p>Artículo 2. Punto 4. Infracciones muy graves. Añadir nueva letra e): La subcontratación de actividades formativas fuera de los supuestos permitidos en el artículo 1.6 de este Anexo.</p> <p>Artículo 3. Sanciones. Se añade que la retirada (de la homologación) tendrá una duración máxima de 5 años.</p>
<p>Anexo VIII: <i>La introducción de este nuevo Anexo VIII supone una modificación en la numeración de los Anexos posteriores (el actual Anexo IX antes era el Anexo VIII y el actual Anexo X antes era el IX).</i></p>	<p>Se introduce una nueva tabla para la convalidación de la formación de los oficios/puestos de trabajo regulada por el IV CEM, en relación con los Certificados de Profesionalidad y Títulos de FP cursados al amparo de la LOE, y Títulos de FP cursados al amparo de la LOGSE.</p> <p>Todos los certificados de profesionalidad/FP cursados según la LOE anteriores a su entrada en vigor (23/05/2006) y los de FP cursados según la LOGSE anteriores a su entrada en vigor (04/10/1990), no serán objeto de convalidación.</p>